

PROY. 2628

DESCENTRALIZACIÓN

"Año de la universalización de la salud"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



OFICIO N° 284 -2020 -PR

Lima, 21 de diciembre de 2020

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley de creación del distrito de Cochabamba en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. En principio, es preciso anotar que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Congreso, entre otras, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
2. En ese contexto, el Poder Ejecutivo, durante el periodo parlamentario 2011-2016 presentó diversos proyectos de ley para la creación de distritos, entre otros, el Proyecto de Ley N° 5373/2015-PE referido a la creación del distrito de Cochabamba. Dicho proyecto de ley fue archivado por el cambio de legislatura.

Según el portal institucional del Congreso de la República, el Consejo Directivo, con Acuerdo N° 37- 2017-2018/CONSEJO-CR de fecha 7 de marzo de 2018, actualizó, entre otros, el referido Proyecto de Ley N° 5373/2015-PE, referido a la creación del distrito de Cochabamba, asignándosele el N° 2628/2017-PE.

3. Sin embargo, con el Oficio N° 046-2018-PR de fecha 16 de marzo de 2018, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, **el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República el retiro, entre otros, del Proyecto de Ley N° 5373/2015-PE** que proponía la creación del distrito de Cochabamba. Dicho oficio respondía a lo concluido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en su Informe N° D000002-2018-PCM/SDOT de fecha 6 de marzo de 2018, en el que se establece que los expedientes que sustentan tales proyectos de ley no cumplían con los requisitos contemplados en el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

Asimismo, ante el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2628/2017-PE formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros emitió el Informe N° D000466-2018-PCM-OGAJ de fecha 31 de mayo de 2018, en el que concluye que no es legal ni técnicamente viable la creación del distrito de Cochabamba, por lo que sugiere que se observe dicho proyecto de ley. Este informe fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República

mediante el Oficio N° 1847-2018-PCM/SG de fecha 15 de junio de 2018, en el que además se señala que con el Oficio N° 046-2018-PR se puso en conocimiento de la Presidencia del Congreso de la República el Acuerdo adoptado respecto a retirar el Proyecto de Ley N° 5373/2015-PE.

En ese sentido, se advierte que en el procedimiento parlamentario no se ha considerado el Oficio N° 046- 2018-PR del Despacho Presidencial de fecha 16 de marzo de 2018 ni el Oficio N° 1847-2018-PCM/SG de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 2018, con lo cual, la autógrafa en cuestión **contraviene lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú**, que establece las competencias para la aprobación de la demarcación territorial del país, dado que, en virtud a su retiro y posterior observación, ya no se podría considerar como una propuesta del Poder Ejecutivo.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar además que la creación de distritos se sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, los cuales no se verifican en su totalidad en la creación distrital que es materia de la presente Autógrafa de Ley, conforme al siguiente detalle:

Requisitos en cuanto a la población	Verificación	Situación
a.1. Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el artículo 20 del RLDOT.	No se ha implementado ningún mecanismo de consulta.	No cumple
a.2. Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural: 3,800 para la Sierra.  El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.	El ámbito de la propuesta cuenta con 1,357 hab. según censo 2017.  El distrito de origen cuenta con 3,010 según censo 2017, lo cual resulta por debajo del contenido mínimo.	No cumple
a.3. La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.	El distrito Tintay Puncu cuenta con una tasa de crecimiento negativa (2007: 8,511 hab. – 2017: 3,010 hab.)	No cumple
a.4. La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc.) o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios; así como, la organización de la población para la prestación de servicios sociales.	Constituyen un solo grupo etnolingüístico (según estudio presentado en su momento por el Comité).	Cumple
a.5. La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.	No se ha verificado por falta de documentación.	No cumple

Requisitos en cuanto al ámbito geográfico	Verificación	Situación
b.1. La unidad geográfica del ámbito propuesto, debe expresar homogeneidad o complementariedad (cuena, subcuena, valles, pisos ecológicos, etc.) favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al proceso de desarrollo económico.	El ámbito abarca una microcuena y corta otras microcuenas.	No cumple
b.2. Las rentas generadas del distrito del cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50% respecto a la nueva creación distrital.	No se ha verificado por falta de documentación.	No cumple
b.3. Los límites estarán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y serán susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos del RLDOT.	Los límites oeste y norte cortan quebradas o que contraviene lo establecido en el RLDOT.	No cumple
b.4. La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.	El EDZ de la provincia de Tayacaja (2007) no identifica la creación del distrito de Cochabamba y tampoco identifica el centro poblado Cochabamba Grande como un centro funcional.	No cumple
b.5. La superficie no será mayor al 50% de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.	El ámbito propuesto abarca aproximadamente el 29% del ámbito del distrito Tintay Puncu.	Si cumple
b.6. La denominación del distrito propuesto corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 27795.	No se ha verificado por falta de documentación.	No cumple

Requisitos en cuanto al centro poblado propuesto como capital	Verificación	Situación
c.1. Una población total mínima según la región natural: 1,500 para la Sierra.	El centro poblado Cochabamba Grande cuenta con 905 hab. según censo 2017.	No cumple
c.2. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal deberá ser positiva.	El centro poblado Cochabamba Grande cuenta con una tasa de crecimiento negativa. (2007: 1,221 hab. – 2017: 905 hab.)	No cumple
c.3. Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.	El centro poblado Cochabamba Grande se encuentra en la parte Este del ámbito propuesto, siendo de difícil acceso para algunos CCPP que conforman el ámbito propuesto.	No cumple

c.4. Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, etc.).	No se ha verificado por falta de documentación.	No cumple
c.5. Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.	No se ha verificado por falta de documentación.	No cumple
c.6. Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los Planes Urbanos respectivos.	No se ha verificado (no hay Plan Urbano)	No cumple
c.7. Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.	Cumple	Cumple
c.8. Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud.	Cumple	Cumple
c.10. Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgados de paz, etc.	No se ha verificado (no hay Plan Urbano)	No cumple
c.11. Servicios de correos, telefonía pública, entre otros	Cumple	Cumple
c.12. No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.	El centro poblado Cochabamba Grande se encuentra a 37 min de su capital distrital actual (Tintay).	Cumple
c.13. Saneamiento físico legal no menor al 50% de sus predios.	No se ha verificado por falta de documentación.	No cumple

5. En cuanto a la creación de distritos, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta.

La creación del distrito de Cochabamba propuesta no ha cumplido con el requisito de contar con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal para la creación del indicado distrito, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Al respecto, cabe señalar que cualquier distrito a crearse requiere tener las condiciones fiscales y financieras necesarias que garanticen la provisión de servicios a la población, las mismas que se evalúan en el mencionado informe previo.

6. Por otra parte, la exposición de motivos del proyecto de Ley que da lugar a la Autógrafa de Ley, carece de análisis cuantitativo de los beneficios y costos de la medida, en particular, no presenta información socioeconómica (pobreza, necesidades básicas insatisfechas) que permita estimar las necesidades de gasto y el potencial recaudatorio (capacidad fiscal) del nuevo distrito propuesto, ni efectúa un análisis del impacto sobre las finanzas públicas del distrito de origen (Tintay Puncu).

Por otro lado, la promoción de la creación de distritos, genera falsas expectativas en la población tales como que la creación de un distrito traerá recursos adicionales para el mismo, sin afectar al distrito de origen y a los otros distritos de la provincia y/o del departamento, y, cuando ello no ocurre, se originan demandas de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, así como conflictos entre los gobiernos locales y la comunidad. Cabe señalar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito.

Asimismo, se debe advertir que el distrito de Tintay Puncu, viene mostrando un fenómeno singular de disminución de su población intercensal (2007-2017), fenómeno que debe tomarse en consideración en un estudio de evaluación de la sostenibilidad fiscal. Así, de acuerdo con la información oficial de los censos, en 2007, el distrito de Tintay Puncu registró una población de 8,553 habitantes; en contraste, la población registrada en el censo de 2017 fue de 3,211 habitantes. En el periodo intercensal la población disminuyó 62%, lo que implica también la disminución de la demanda por servicios municipales.

7. Se debe indicar que la creación de nuevos distritos implica un mayor costo para el Estado debido a que ocasiona el aumento del gasto destinado al funcionamiento (gasto corriente) de estas nuevas entidades públicas pues requerirá de recursos financieros para contratar o designar un número de personal para su funcionamiento (nuevos funcionarios municipales y nuevas autoridades) y/o el pago de las remuneraciones del personal que le asigne la municipalidad de origen, así como para la implementación de infraestructura que garantice su funcionamiento. En consecuencia, al incrementarse los gastos operativos se reducen los recursos de inversión para cerrar las brechas de acceso a servicios básicos de la población más pobre.

Al respecto, en el 2019, la municipalidad distrital de Tintay Puncu financió con sus recursos propios solo el 1% de su gasto total, mientras que, el 53% de sus gastos se financiaron con recursos del FONCOMUN y canon. Estos datos reflejan la limitada capacidad fiscal del distrito de Tintay Puncu para dar origen al nuevo distrito de Cochabamba, en tanto el primero tiene una alta dependencia de las transferencias.

8. Asimismo, se debe señalar que la fragmentación municipal es uno de los principales problemas de la descentralización peruana, tal como lo han destacado el FMI (2014)<sup>1</sup> y el Banco Mundial, debido a que no permite una ejecución eficiente de las responsabilidades y funciones que se les ha asignado a los gobiernos locales en el proceso de descentralización. Según el Banco Mundial<sup>2</sup>, el nivel de fragmentación resulta en “insuficientes bases fiscales y recursos de ingresos, elevados gastos administrativos fijos y, en muchos casos la imposibilidad de aprovechar las economías de escala en la prestación de servicios”.

---

<sup>1</sup> Werner A. y A. Santos (2014): Peru: Staying the Course of Economic Success. IMF, Washington.

<sup>2</sup> “Perú: Hacia un sistema integrado de ciudades. Una nueva visión para crecer (2015)”.

En ese mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a la cual el Estado Peruano aspira ser miembro, señala en el Informe de Evaluación Territorial (Territorial Reviews: Peru, 2016) que “la creación de nuevas municipalidades que se viene llevando a cabo contribuirá a la fragmentación administrativa e ineficiencia en el país”. En ese sentido, recomienda que “El Perú necesita tener mucho cuidado cuando considere la creación de nuevos distritos”<sup>3</sup>.

9. Adicionalmente, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que no cuenta, en los documentos que lo sustentan, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el presente año fiscal, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye una evaluación costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

En consecuencia, la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma supondría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal y demandarían recursos adicionales del Tesoro Público.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

<sup>3</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, 2017, Territorial Reviews: Peru, 2016, Páginas 285- 286.

Proyectos de Ley 02628/2017-PE,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de diciembre de 2020

Pase a la Comisión de  
Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la  
Gestión del Estado, con cargo de dar  
cuenta de este procedimiento al Consejo  
Directivo.



.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE COCHABAMBA EN LA  
PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE  
HUANCAVELICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Cochabamba, con su capital Cochabamba Grande, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

**Artículo 2. Límites del distrito de Cochabamba**

Los límites territoriales del distrito de Cochabamba, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:

**POR EL NORTE Y NORESTE**

Limita con el distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en las estribaciones del cerro San Cristóbal, en el punto de coordenada UTM 551 409 m E y 8 655 776 m N; continúa en dirección Noreste, descendiendo hasta alcanzar la línea media del cauce de la quebrada San Antonio, en el punto de coordenada UTM 554 870 m E y 8 656 926 m N; desde este punto el límite continúa ascendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre, hasta llegar a la cumbre en el punto de coordenada UTM 557 976 m E y 8 655 722 m N; continúa en dirección sur, descendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 557 227 m E y 8 654 065 m N; desde este punto el límite continúa noroeste descendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar la línea media del cauce de la quebrada San Antonio en el punto de coordenada UTM 555 567 m E y 8 654 815 m N; continúa por la línea media del cauce de la quebrada San Antonio, en



*dirección sur, hasta la confluencia de una quebrada sin nombre y la quebrada Palcacucho, en el punto de coordenada UTM 553 945 m E y 8 650 707 m N.*

**POR EL ESTE Y SURESTE**

*Limita con el distrito Roble, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.*

*El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 553 945 m E y 8 650 707 m N; desde este punto el límite continúa en dirección sur, ascendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre, hasta alcanzar la cumbre, en la cota 3, 894 m.s.n.m., en el punto de coordenada UTM 552 646 m E y 8 647 266 m N; continúa por las estribaciones de un cerro sin nombre en dirección a una quebrada sin nombre; confluencia de dos quebradas, en la línea media del cauce, en el punto de coordenada UTM 553 470 m E y 8 645 828 m N.*

**POR EL SUR Y SUROESTE**

*Limita con los distritos de Roble y Andaymarca de la provincia Tayacaja del departamento de Huancavelica.*

*El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 553 470 m E y 8 645 828 m N; continúa en dirección suroeste, ascendiendo por las estribaciones del cerro Yucacyaco Orjo hasta alcanzar la cumbre, entre la divisoria de aguas de la quebrada Tincoc con una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 548 280 m E y 8 645 178 m N; continúa por la cumbre del cerro Yuracyaco Orjo hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 547 708 m E y 8 643 932 m N; desde este punto el límite prosigue por las cumbres del cerro Condorjaja, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 545 831 m E y 8 644 368 m N; prosigue hasta la cumbre del cerro Jatun Orjo en el punto de coordenada UTM 545 052 m E y 8 643 910 m N; continúa el límite en dirección noroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro Yanacocha, cerca de la cota de 4, 428 m.s.n.m., en el punto de coordenada UTM 544 413 m E y 8 644 875 m N; continúa por las cumbres del cerro Sillajasa hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 544 523 m E y 8 646 208 m N; el límite prosigue en dirección norte por las cumbres del cerro Sillajasa,*

para luego descender hasta la línea media del cauce de la quebrada Tincoc, en el punto de coordenada UTM 545 057 m E y 8 649 151m N.

**POR EL OESTE Y NOROESTE**

Limita con los distritos de Tintay Puncu de la provincia Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 545 057 m E y 8 649 151m N; continúa en dirección noroeste, ascendiendo por las estribaciones del cerro Matacocha, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 544 802 m E y 8 650 134 m N; prosigue por las cumbre del cerro Mercedes, para descender hasta alcanzar la línea media del cauce de la confluencia de la quebrada Tincoc con una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 547 351m E y 8 651 464 m N; el límite prosigue por la línea media del cauce del río Paraíso hasta el punto de coordenada UTM 545 831 m E y 8 652 201m N; desde este punto el límite inflexiona en dirección sur, ascendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre, paralela a la quebrada Jampato, hasta alcanzar la cumbre en el punto de coordenada UTM 551 058 m E y 8 652 360 m N; continúa el límite en dirección noreste hasta alcanzar la cumbre del cerro San Cristóbal, en la cota 3, 388 m.s.n.m.; en el punto de coordenada UTM 552 328 m E y 8 654 067 m N; desde este punto continúa por las estribaciones del cerro San Cristóbal hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 551 409 m E y 8 655 776 m N; punto de inicio de la presente descripción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de Cochabamba han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 18 Sur, Hojas: Nombre: Pampas, código: 25-n (1946), edición: 1-IGN, serie: J631 y Nombre: Canaire, código: 25-ñ (2046), edición: 1-IGN, serie: J631.



**SEGUNDA. Autoridades político-administrativas**

*El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.*



**TERCERA. Autoridades judiciales**

*El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente ley.*

**CUARTA. Elección de autoridades municipales**

*El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Cochabamba, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.*



**QUINTA. Documento nacional de identidad**

*El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.*

**SEXTA. Representación cartográfica**

*Forma parte de la presente ley, la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Cochabamba.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos**

*En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Cochabamba, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.*

**SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales**

*La Municipalidad Distrital de Tintay Puncu constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Cochabamba, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha*

jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.** *Modificatoria del artículo 2 de la Ley 23941, que crea en el departamento de Huancavelica, provincia de Tayacaja, el distrito de Tintay Puncu.*

Modifícase el artículo 2 de la Ley 23941, que crea en el departamento de Huancavelica, provincia de Tayacaja, el distrito de Tintay Puncu, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.** *Los límites del Distrito de Tintay Puncu han sido trazados en la Carta Nacional a escala 1:100,000, Hoja Pampas 25-n (1983), en el Mapa Físico Político del Departamento de Huancavelica (1979), elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional); y en los levantamientos fotogramétricos realizados por el Instituto Geográfico Militar (1962), correspondientes al levantamiento Mantaro, Hojas Números: 3, 4, 6, 7 a escala 1:50,000 publicados por la Dirección de Industrias y Electricidad del que fue Ministerio de Fomento y Obras Públicas; y son los siguientes:*

[...]

#### **POR EL SUR**

**Limita con el distrito de Cochabamba, de la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica.**

*El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 557 980 m E y 8 655 722 m N), sigue en dirección este por su estribación oeste hasta el cauce de la quebrada San Antonio en el punto de coordenada UTM 554 870 m E y 8 656 926 m N; continúa por la divisoria formada por dos quebradas sin nombre, hasta un punto de coordenada UTM 551 409 m E y 8 655 776 m N en la estribación norte del*



cerro San Cristóbal. El límite sigue por línea de cumbres, pasando por la cumbre del cerro San Cristóbal (cota 3 388) y punto de coordenada UTM 551 058 m E y 8 652 360 m N, hasta el thalweg del río Paraíso (punto de coordenada UTM 548 570 m E y 8 652 200 m N); sigue por el thalweg de este río hasta la confluencia de la quebrada Tincoc con una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 547 351 m E y 8 651 464 m N); prosigue por línea de cumbres pasando por el cerro Mercedes y cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 544 802 m E y 8 650 134 m N), desciende por la estribación sur de este cerro hasta el cauce de la quebrada Tincoc (punto de coordenada UTM 545 057 m E y 8 649 151 m N). El límite continúa por línea de cumbres pasando por el cerro Sillajasa hasta la cumbre del cerro Yanacocha (punto de coordenada UTM 544 413 m E y 8 644 875 m N). [...]"

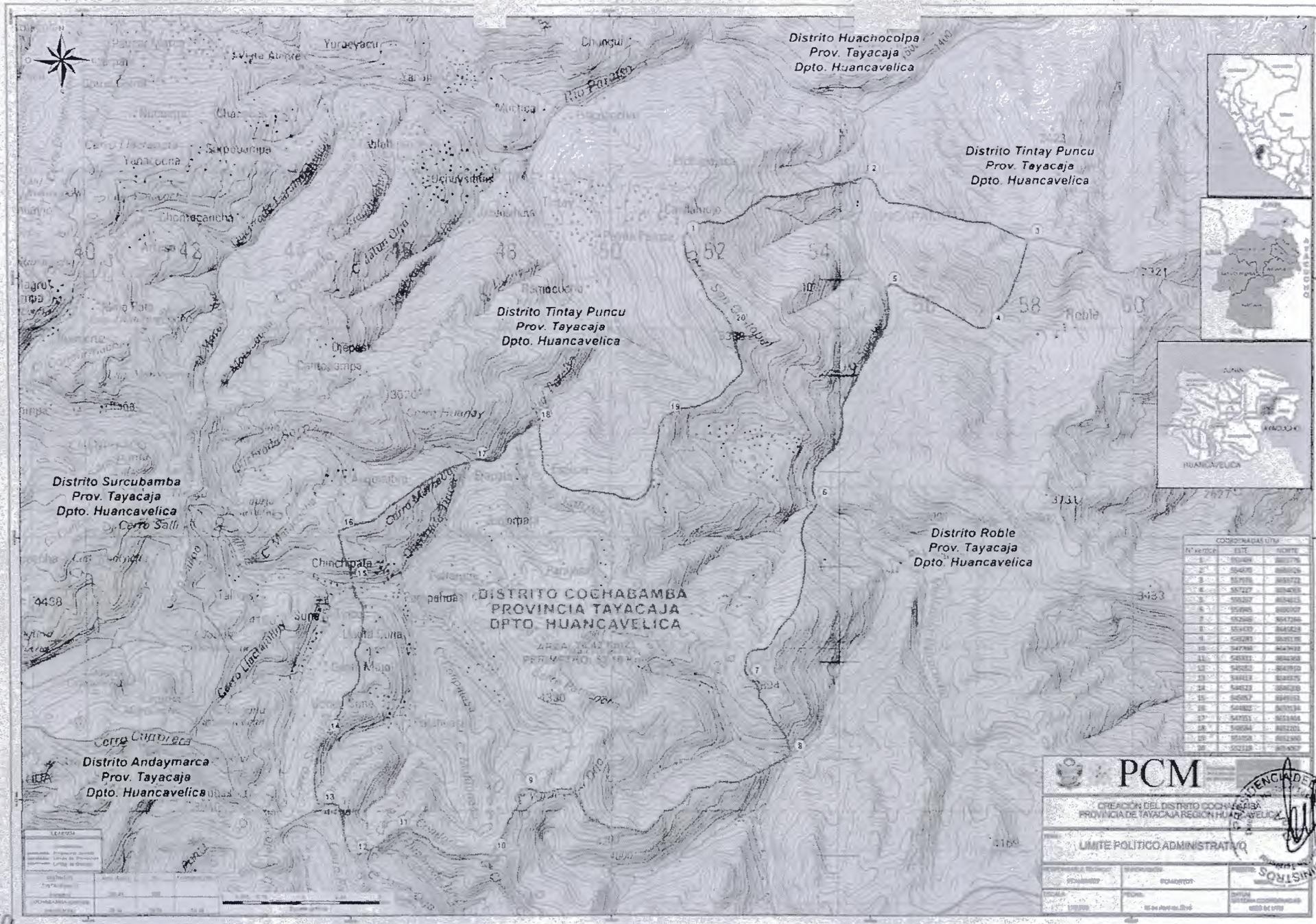
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República  
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



COORDENADAS UTM			
N°	ESTE	NORTE	
1	54470	603776	
2	54475	603726	
3	54480	603676	
4	54485	603626	
5	54490	603576	
6	54495	603526	
7	54500	603476	
8	54505	603426	
9	54510	603376	
10	54515	603326	
11	54520	603276	
12	54525	603226	
13	54530	603176	
14	54535	603126	
15	54540	603076	
16	54545	603026	
17	54550	602976	
18	54555	602926	
19	54560	602876	
20	54565	602826	

**PCM** COMISIÓN PERMANENTE DE CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

CREACIÓN DEL DISTRITO COCHABAMBA  
PROVINCIA DE TAYACAJA REGION HUANCABELICA

LMITE POLITICO ADMINISTRATIVO

15 de Agosto 2014

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL